

*Vayan, entonces, y hagan que todos los pueblos sean mis discípulos,
bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.*

MATEO 28, 19

BAUTISMO DE UN INFANTE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES/TUTORES LEGALES
- III. PREPARACIÓN CATEQUÉTICA
- IV. MOMENTO DE CELEBRACIÓN
- V. PADRINOS Y MADRINAS/ TESTIGOS
- VI. NOMBRE
- VII. MINISTROS DE BAUTISMO
- VIII. LUGAR DE LA CELEBRACIÓN
- IX. RITOS LITÚRGICOS
- X. DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS PARROQUIALES

BAUTISMO DE UN INFANTE

Para niños que no han alcanzado la edad de la razón (7 años)

I. INTRODUCCIÓN

Existe una íntima conexión entre el bautismo, el primer signo de fe, y la Eucaristía, el signo central de fe de la Iglesia, donde todos estamos incorporados al Cuerpo vivo de Cristo. Ese Cuerpo viviente en toda la Arquidiócesis de Seattle se basa en una serie de tradiciones étnicas y culturales. Los padres (tutores) que presentan a sus hijos para el bautismo, a menudo vienen de todo el país o incluso del extranjero para establecerse en el oeste de Washington. Es posible que estén desconectados de la familia, los amigos e incluso de la Iglesia, y que por primera vez sientan el deseo de conectarse mejor con su fe. Estas circunstancias pastorales brindan a los líderes parroquiales una oportunidad única para dar la bienvenida a los padres (tutores) y a los niños a una experiencia de fe más profunda.

La participación de la familia en la parroquia de Bautismo de su hijo, que recibirá el primero de los siete sacramentos, creará una base para su participación posterior en la parroquia local como miembro del Cuerpo de Cristo. Esa acción sacramental obra en la Iglesia uniendo al niño y su familia más profundamente en los lazos de fe a través del bautismo.

El objetivo principal de las políticas de bautismo de infantes es asegurar que los niños pequeños, y los padres (tutores) que tienen la responsabilidad principal del desarrollo de su fe, sean atraídos de manera efectiva a la belleza de nuestra fe para esta vida y la próxima mediante la participación en la vida sacramental de la Iglesia. Las políticas no sustituyen a un estudio completo del Rito del Bautismo, el Rito de Iniciación Cristiana más amplio, su prenotando, los requisitos canónicos de la Iglesia o el estudio más amplio de la liturgia de la Iglesia. Más bien, desarrolladas para pastores, catequistas, padres (tutores) y padrinos, estas políticas están destinadas a proporcionar un punto de referencia rápido que nos lleve a un estudio más profundo del sacramento del bautismo como el signo fundamental de nuestra fe.

II. REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES O TUTORES

- IB 1. Los padres (tutores) son responsables de solicitar el sacramento del bautismo para su bebé / infante. Se requiere un período de preparación catequética para los padres (tutores) y padrinos. Cada parroquia y comunidad de fe en la Arquidiócesis de Seattle**

debe tomar las medidas necesarias para que se lleve a cabo la preparación para el bautismo (ver CIC, c. 867).

- IB 2. Todas las parroquias de la Arquidiócesis integrarán opciones apropiadas en su proceso de preparación sacramental que tengan en cuenta la edad y / o condición de la persona que solicita el bautismo. En casos de *non sui compos*, el padre o tutor legal puede solicitar el bautismo. Todas las políticas relacionadas con los padres (tutores) de bebés e infantes se aplicarán a los padres y tutores de las personas *no sui compos*.**

***Non sui compos* es un término utilizado para referirse a personas que se consideran no tienen la capacidad plena de un consentimiento informado.**

- IB 3. El consentimiento de al menos un padre/madre o tutor legal biológico es requisito mínimo para que se pueda realizar el bautismo (ver CIC, c. 868 §1, 1°).**

En los casos en que los padres/madres (tutores) de un niño que se presenta para el bautismo estén separados o divorciados, puede ser prudente retrasar el bautismo si uno de los padres (tutor) solicita el bautismo y el otro se opone, especialmente si bautizar viola una disposición de acuerdo de divorcio en la ley civil.

- IB 4. Para que un infante / niño sea bautizado, al menos un católico practicante deberá estar de acuerdo en educar al niño en la práctica de la fe.**

La preparación de los padres/madres o tutores legales se considera, en parte, a través de su participación y finalización de un programa parroquial de preparación para el bautismo de una duración recomendada, en el que se enfatiza una vida de fe, la vida familiar como iglesia doméstica y el ritual mismo. Si bien la participación en un proceso de preparación parroquial es normativa, los párrocos pueden, en ocasiones, utilizar otros medios para determinar la preparación de los padres/madres o tutores legales. Se recomienda que la preparación comience durante el embarazo, siempre que sea posible (ver CIC, c. 867 §1).

- IB 5. Cuando los padres/madres (tutores) no están en un matrimonio católico válido, particularmente aquellos que intentan observar su fe (por ejemplo, a través de la asistencia a misa, la participación en la vida parroquial y escolar), la preparación bautismal debe incluir un proceso mediante el cual se alienta a las parejas a regularizar su estado civil dentro de la Iglesia para vivir su fe católica más plenamente en presencia de sus hijos.**

IB 6. Los padres o tutores legales deben ser miembros registrados de la parroquia en la que se realiza la iniciación, o residir dentro de los límites canónicos de esa parroquia cuando sea territorial. Sin embargo, el registro por sí solo no puede utilizarse como una razón para rechazar los sacramentos.

PREPARACIÓN CATEQUÉTICA

IB 7. Las parroquias deben ofrecer al menos cuatro horas de catequesis sacramental para los padres/madres / tutores legales y padrinos/madrinas antes del bautismo de su hijo/a.

IB 8. Todos los programas bautismales incluirán catequesis post-bautismal.

IB 9. Los programas de catequesis para el bautismo utilizarán uno de los programas aprobados y recomendados por la Arquidiócesis. (Para obtener información, comuníquese con la Oficina de Formación en la Fe Católica)

IB 10. Se proporcionará una catequesis adecuada a medida que la familia crezca. El pastor debe tomar esta determinación para evitar repeticiones innecesarias para los padres/ madres / tutores legales y / o padrinos/madrinas.

III. MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN

IB 11. Los infantes y niños menores de siete años deben ser bautizados lo antes posible después de que los padres/madres/tutores han sido preparados y catequizados con relación al Sacramento del Bautismo, teniendo en cuenta la sensibilidad cultural. El Sacramento del bautismo debe celebrarse en las “primeras semanas luego del nacimiento” (CIC, c. 867 §1) Sin embargo, el periodo de tiempo entre el nacimiento y el bautismo del niño y la celebración podrá variar, dependiendo de la salud de la madre y del bienestar o salud del bebé. El bautismo de un infante debe ocurrir tan pronto como se complete el programa de preparación para el bautismo de la parroquia o comunidad de fe.

IB 12. Si el infante tiene alguna discapacidad del desarrollo, los padres/madres o tutores legales deberán ser consultados con respecto al desarrollo personal e individual y a la disposición del niño/a para el sacramento.

- IB 13.** Siempre que exista una esperanza bien fundada de que el niño/a será criado en la fe católica, el bautismo no debe esperar (ver *CIC*, c. 868§1, 2°). No obstante, un párroco podrá determinar si el bautismo puede postergarse por razones serias, como por ejemplo la falta de intención de parte de los padres/madres o tutores legales de criar a su hijo/a en la fe católica. El párroco deberá trabajar con los padres/madres tutores legales hasta que al menos uno de los padres/madres/ tutores legales (o padrinos/madrinas) estén listos y dispuestos a asumir sus responsabilidades y se cancele la postergación.
- IB 14.** Cuando un niño/a está en peligro de muerte, el bautismo debe realizarse inmediatamente (ver *CIC*, c. 867 §2). En una fecha posterior, las ceremonias deben ser ofrecidas de acuerdo a los ritos.
- IB 15.** Excepto en casos de necesidad, los bautismos no deben celebrarse durante la Cuaresma ni el Adviento, excepto por razones pastorales específicas.

IV. PADRINOS/MADRINAS/TESTIGOS

- IB 16.** Los padrinos y madrinan deben tener al menos dieciséis años de edad, ser católicos practicantes que ya hayan sido confirmados, hayan recibido el santísimo sacramento de la Eucaristía y no estén sujetos a ninguna sanción canónica legítimamente impuesta o declarada. Debe comprobarse la recepción de los sacramentos de iniciación de los padrinos/madrinas (ver *CIC*, c. 874 §1, 2°-4 °).
- IB 17.** Aunque un padrino/madrina es suficiente, cuando hay dos, uno debe ser hombre y uno mujer (ver *CIC*, c. 873).
- IB 18.** Los padrinos/madrinas son elegidos por los padres/madres / tutores legales del niño a ser bautizado y deben estar dispuestos a aceptar la responsabilidad de presentar al niño para el bautismo, ayudar a los padres/madres/ tutores legales y presenciar el evento público del sacramento. Un padrino/madrina también es responsable de ayudar a los bautizados a cumplir con las obligaciones adquiridas por el sacramento (ver *CIC*, c. 872).
- IB 19.** Los padres no podrán ser los padrinos/madrinas del niño a ser bautizado (ver *CIC*, c. 874 §1, 5°).
- IB 20.** Uno de los dos padrinos/madrinas debe ser católico; el otro puede ser bautizado no católico. La persona católica debe ser un

miembro practicante de su comunidad de fe católica.

La persona no católica se llama testigo cristiano y no padrino/madrina (ver CIC, c. 874 §2). Se debe considerar la capacidad o la voluntad de los no católicos de apoyar a los padres/madres / tutores legales en su intención de criar a sus hijos en la fe católica.

IB 21. Si se utilizara un representante del padrino/madrina, el nombre del padrino/madrina es registrado, y no el nombre del representante (ver CIC, c. 872 “Comentario” p. 1061).

IB 22. Un padrino/madrina de bautismo es la persona recomendada para servir de padrino/madrina para la confirmación del mismo niño (ver CIC, c. 893 §2)

V. NOMBRE

IB 23. El nombre preferido del bautizado debe expresar una sensibilidad cristiana, teniendo presente y considerando las diferencias culturales (ver CIC, c. 855; CCC, 2156).

VI. MINISTROS DE BAUTISMO

IB 24. Los ministros ordinarios de bautismo son los obispos, sacerdotes, o diáconos (ver CIC, c. 861 §1).

IB 25. En caso de emergencia, una persona laica podrá administrar el sacramento del bautismo. En estos casos, la persona laica debe reportar el bautismo al párroco local lo antes posible (ver Ministerio de cuidado para la salud: HC, XIII, “Cuidado Pastoral: Bautismo de un infante”).

IB 26. Miembros del clero visitantes en la parroquia deberán obtener un permiso apropiado para celebrar el sacramento del bautismo dentro de la Arquidiócesis de Seattle (ver Ministerio Sacerdotal: PM, XII, “Sacerdotes externos”).

IB 27. Excepto en casos de necesidad, nadie está permitido conferir el bautismo en la jurisdicción de otra parroquia sin permiso del párroco (ver CIC, c. 862).

VII. LUGAR DE LA CELEBRACIÓN

- IB 28.** El sacramento del bautismo es normalmente conferido durante la celebración dominical de la Eucaristía (ver *CIC*, c. 856). Si se debe celebrar el bautismo fuera de la Misa, es preferible que esas celebraciones sean comunitarias.
- IB 29.** Los niños normalmente son bautizados en la parroquias de sus padres/madres o tutores legales (ver *CIC*, c. 857 §2).
- IB 30.** Fuera del caso de necesidad, no debe administrarse el bautismo en casas particulares, a no ser que el Ordinario del lugar lo hubiera permitido por causa grave.” (*CIC*, c. 860 §1)
- IB 31.** “A no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa, el bautismo no debe celebrarse en los hospitales, exceptuando el caso de necesidad o cuando lo exija otra razón pastoral.” (*CIC*, c. 860 §2) En la Arquidiócesis esto incluye también otras instituciones tales como escuelas secundarias y capillas.

VIII. RITOS LITÚRGICOS

- IB 32.** “El Código de Derecho Canónico de 1917 estipula que las palabras o forma a ser utilizada en el sacramento sea la forma propia (*debita*), y que sean acompañadas de inmersión o infusión”. Las palabras precisas en el Código de Derecho Canónico son: “N, te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo”. (*CIC, Nuevo comentario, “Elementos teológicos y canónicos esenciales,”* pág. 1036)
- IB 33.** La inmersión es la manera preferible de bautismo para los adultos, infantes y niños, aunque la inmersión parcial (se derrama agua sobre la cabeza) podrá ser utilizada. El signo más completo de recepción del bautismo es la inmersión total (ver *CIC*, c. 854).
- IB 34.** *El Rito de Bautismo para niños* es normativa para todas las personas no-bautizadas que no han alcanzado la edad de la razón (generalmente a los 7 años). *El Rito de Iniciación Cristiana para Adultos, Parte II (Capítulo 1)* es la normativa para todas las personas no bautizadas que han alcanzado la edad de la razón (ver *CIC*, c. 850).
- IB 35.** La unción pre-bautismal podrá suceder en otro momento separado del resto del Rito de Bautismo, de acuerdo con la costumbre cultural y litúrgica de la parroquia.
- IB 36.** Las prácticas culturales se deben tener en cuenta al determinar la cantidad de padrinos/madrinas, así como también su rol litúrgico en la celebración del bautismo.

IX. DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS PARROQUIALES

IB 37. El registro de la administración del bautismo debe realizarse de acuerdo con los requisitos del *CIC*, c. 877 y de las políticas de registros de la Arquidiócesis de Seattle, independientemente del estado migratorio o legal del niño o de la familia (ver Políticas de Registros Sacramentales: SR, V, “Sacramentos: Bautismo”).

IB 38. Los registros bautismales para niños adoptivos no será diferente de otros registros bautismales. No debe aparecer ningún referente a la adopción en los registros ni certificados bautismales, solo los nombres de los padres/madres adoptivos (ver Políticas de Registros Sacramentales: SR, V, “Sacramentos: Bautismo, Adopción”).

IB 39. Cuando el bautismo ocurre en una situación de emergencia, ya sea en el hogar o en una institución, tal como un hospital, “y no ha sido administrado por el pastor o en su presencia, el ministro de bautismo, quien sea que fuera, debe informar al pastor de la parroquia en la cual fue administrado el conferimiento de bautismo, a fin de que el mismo registre el bautismo de acuerdo con las normas del *CIC*, c. 877, §1.” (*CIC*, c. 878)

En los casos en que el certificado de bautismo no pueda ser encontrado, el certificado de nacimiento siempre menciona el nombre del hospital según el cual se puede determinar la parroquia geográfica donde se registró el bautismo.

IB 40. Cuando un bautismo ocurre en una situación de emergencia la parroquia o comunidad de fe donde el bautismo fue registrado debe escribir una carta a la parroquia de los padres/madres (tutores) informándole acerca del bautismo y solicitando que sea celebrado el “Rito de traer a un niño bautizado a la Iglesia”. “El Rito de traer a un niño bautizado a la Iglesia” celebra otros ritos, bendiciones y unciones que fueron omitidas. No se mantiene un registro de esta celebración (ver *CIC, Nuevo Comentario*, Capítulo 1 “La Celebración del Bautismo”, p. 1039).